



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00343- 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 02 julio 2021.

Analizada la demanda no se cumple los requisitos del art. 82 del CGP, los cuales fueron adicionados por el decreto 806 de 2020, tal como se enuncian a continuación:

- 1) El poder es insuficiente en tanto no fue indicado el tipo de prescripción que desea adelantar.
- 2) No guarda relación el tipo de proceso que se indica fue adelantado en el Juzgado octavo civil municipal de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío con el que reposa en la anotación vigente del certificado de tradición del predio objeto de la acción, dado que corresponde a una acción reivindicatoria y no pertenencia, situación que se debe aclarar.
- 3) Se deberá aclarar en el memorial poder y la demanda la clase de proceso que se desea adelantar. Para lo cual se advierte que deberá conservar el tipo de pertenencia en cuanto a que es extraordinaria.
- 4) Revisados los anexos se tiene que no fue aportada documentación que respalde lo indicado en el hecho octavo.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, se deberá acercar con el escrito de subsanación de demanda las copias para el archivo del despacho y traslado al (los) demandados, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para iniciar proceso de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio propuesto por Liliana Maria Salazar Ramírez con cc 41.908.697, en contra de Evelio Londoño Arcila con cc 1.269.214, Olga Lucia Londoño Gil con cc 66.745.593 y personas indeterminadas, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Alfonso Guzmán Morales con c.c. 7.556.822 y T.P. 128.846 del CSJ, como, para que actúen en representación de la parte demandante de conformidad al poder conferido solo para los efectos de este auto.

/Egh

Inhábiles 03, 04 y 05 julio 2021  
Se notifica por estado el 06 julio 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4887862fd2195f536cb523a1707eeb4646293694b9ab6724aa4ec25cf83645a3**

Documento generado en 02/07/2021 08:49:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**